

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación No. 1002

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00121-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : PAULA ANDREA GÓNGORA HERNÁNDEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PALMIRA Y OTROS

Referencia: Auto fija nueva fecha para audiencia inicial

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia inicial en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y, al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 03:00 p.m. Cítese por medio de la agenda electrónica.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 161 de fecha
30 SEP 2019, se notifica el auto que antecede, se fija a
las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación No. 1003

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00189-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARÍA AMELIA AGUIRRE RIVERA Y OTROS
DEMANDADO : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E.
E.S.P. Y OTRO

Referencia: Auto fija nueva fecha para audiencia inicial

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia inicial en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y, al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 03:30 p.m. Cítese por medio de la agenda electrónica.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 161 de fecha 30 SEP 2019, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación No. 1004

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2018-00039-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : CARLOS ANDRÉS SALAZAR MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y OTROS

Referencia: Auto fija nueva fecha para audiencia inicial

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia inicial en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y, al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 04:00 p.m. Cítese por medio de la agenda electrónica.

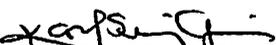
SEGUNDO.- Conforme a memorial poder visto a folio 108 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada María Angélica de Fátima García Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.872.125 portadora de la Tarjeta Profesional No. 54.436 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la sociedad SOMOS GRUPO SAS.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 161 de fecha 30 SEP 2019, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 1007

Radicación : 76001-33-31-016-2018-00132-00
 Medio de Control : Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-
 Demandante : Jairo Trujillo Arana
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
 Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 49 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada July Elizabeth Sarmiento Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.284 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.876 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, frente a NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder obrante a folio 48 del plenario.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
<u>161</u>		<u>ELECTRONICO</u>	
		de fecha	<u>30 SEP 2019</u>
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación N° 939

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00242-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Tatiana Eugenia Valderruten Rengifo y otros
Demandados: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Inadmita de demanda

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que la demanda adolece de las siguientes falencias:

A. No se dio cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 74 del Código General del Proceso, en relación con la presentación personal del poder especial. Al respecto, se tiene que el artículo 74 del CGP, prevé:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(...)” (Subrayado del Despacho)

B. No se aportaron las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las entidades demandadas y al Ministerio Público. Así mismo, se requiere que se allegue copia de la demanda en medio magnético, para practicar la notificación en los términos establecidos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para lo que se le concede a la parte demandante un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente Auto, para que corrija los defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo, de acuerdo con artículo 169 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. de
fecha 30 SEP 2019 se
notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suarez Gomez
Secretaria